# NOVEDADES RECIENTES MÁS IMPORTANTES INCORPORADAS A LA REGULACIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO

Natalia Cera Brea Servicios Jurídicos UPTA España

Muchos han sido los avances que se han producido en los últimos años en el ámbito del trabajo autónomo, a partir de la publicación de la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo, ley 20/2007, que supuso la práctica equiparación del nivel de protección social en el Régimen Especial (RETA) con respecto al Régimen General de la Seguridad Social, así, se han continuado los avances conocidos como son el acceso la igualdad en la protección por paternidad o maternidad, el desarrollo de la figura del Trabajador Económicamente Dependiente, o el derecho a la capitalización de la prestación por desempleo.

Sin embargo, mucho quedaba por hacer y en ese sentido se ha avanzado en los dos últimos años, prácticamente en todos los ámbitos, tal y como pasamos a detallar.

## L GARANTÍAS ECONÓMICAS

## La ley de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales

El Estatuto del Trabajo Autónomo establecía que los trabajadores autónomos tienen derecho a la percepción de la contraprestación económica por la ejecución del contrato en el tiempo y la forma convenidos y de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, que establece medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cuando el trabajador autónomo ejecute su actividad profesional para un contratista o subcontratista, tendrá acción contra el empresario principal, hasta el importe de la deuda que éste adeude a aquél al tiempo de la reclamación, salvo que se trate de construcciones, reparaciones o servicios contratados en el seno del hogar familiar.

Por otra parte a efectos de la satisfacción y cobro de las deudas de naturaleza tributaria y cualquier tipo de deuda que sea objeto de la gestión recaudatoria en el ámbito del Sistema de la Seguridad Social, embargado administrativamente un bien inmueble, si el trabajador autónomo acreditara fehacientemente que se trata de una vivienda que constituye su residencia habitual, la ejecución del embargo quedará condicionada, en primer lugar, a que no resulten conocidos otros bienes del deudor suficientes susceptibles de realización inmediata en el procedimiento ejecutivo, y en segundo lugar, a que entre la notificación de la primera diligencia de embargo y la realización material de la subasta, el concurso o cualquier otro medio administrativo de enajenación medie el plazo mínimo de un año. Este plazo no se interrumpirá ni se suspenderá, en ningún caso, en los supuestos de ampliaciones del embargo originario o en los casos de prórroga de las anotaciones registrales.

Estas garantías en el orden mercantil se refuerzan con la aprobación en el año 2010 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se redacta este nuevo texto en el que se introduce una reducción de los plazos medios de pago, tanto entre empresas como de las Administraciones Públicas.

El acuerdo parlamentario alcanzado desplaza excesivamente, hasta el año 2013, el cumplimiento efectivo de los pagos a sesenta y treinta días respectivamente.

También se modifica el periodo de cómputo temporal del pago establecido, ya que a través de esta nueva Ley el periodo de pago lo será desde la recepción efectiva de los bienes o servicios y no desde la fecha de la emisión de la factura. De esta forma se evita que en base a un teórico acuerdo entre las partes se prorroque excesivamente la emisión de la factura retrasando de esta forma todo el proceso de pago efectivo.

Esta modificación de la Ley de 2004 debía suponer una mejora en la liquidez para el colectivo, aunque la realidad económica ha hecho muy difícil el cumplimiento del objetivo respecto a los plazos para el cobro de las facturas emitidas por los trabajadores autónomos a las empresas, tanto públicas como privadas.

# II. FOMENTO, PROMOCIÓN Y FINANCIACIÓN DEL EMPLEO AUTÓNOMO

# II.1. Capitalización de la prestación por desempleo

Los programas de fomento del empleo autónomo en España se introducen por primera vez en 1985. El Real Decreto 1044/85 reguló el pago único de la prestación por desempleo, que consistía en la posibilidad de que los desempleados que tuvieran derecho a recibir la prestación por desempleo de nivel contributivo pudieran recibir, de una sola vez, el valor actual del importe de la que les correspondiera en función de las cotizaciones efectuadas, si acreditaban que iban a realizar una actividad como trabajadores autónomos o socios trabajadores de una empresa de economía social, sin embargo la medida duró escaso tiempo para los autónomos, aunque se mantuvo para las empresas de economía social.

Se recuperó tímidamente en el año 2005 y progresivamente se ha ido mejorando el sistema de prestación.

Es así como en el Real Decreto 1300/2009, de 31 de julio, de medidas urgentes de empleo destinadas a los trabajadores autónomos y a las cooperativas y sociedades laborales, se da forma al aumento del porcentaje de capitalización de la prestación por desempleo hasta un límite máximo del 80% para los colectivos de jóvenes, con el fin de aumentar las posibilidades de que los trabajadores desempleados hasta 30 años y mujeres hasta 35 puedan convertirse en trabajadores autónomos. Complementariamente queda establecida también una reducción del 30% en el coste de las cotizaciones a la Seguridad Social durante los 30 primeros meses en los mismos colectivos de edad.

Inicialmente esta medida se presentó con carácter temporal, hasta el 31 de diciembre de 2010, aunque ha sido en los Presupuestos Generales del Estado para 2011 donde se otorga una vigencia indefinida a esta propuesta. Por fin en el recientemente aprobado Real Decreto ley de Reforma del Mercado de Trabajo se alcanza la posibilidad de que los jóvenes puedan cobrar en un solo pago el 100% de la prestación. No obstante, se mantiene para el resto de desempleados que quieran establecerse como autónomos el límite máximo de la capitalización de la prestación por desempleo en un 60%, el porcentaje destinado a la inversión y un 40% al pago de las cuotas de Seguridad Social.

Con carácter complementario la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 elevó a 15.500 euros la parte del pago único de la prestación por desempleo exenta de tributar en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

# II.2. Bonificaciones destinadas a fomentar el trabajo autónomo

Los trabajadores que se incorporen al RETA a partir de la entrada en vigor del Estatuto del Trabajo Autónomo, con 30 o menos años o hasta 35 si son mujeres, tendrán derecho, durante los 15 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, a una reducción, equivalente al 30 por 100 de la cuota resultante de aplicar el tipo mínimo vigente a la base mínima de cotización de este Régimen, y una bonificación de igual cuantía en los 15 meses siguientes a la finalización de la reducción anterior, la suma global, por tanto, asciende a los 30 meses.

El beneficio consiste en una cantidad a reducir sobre la cuota de contingencias comunes que les corresponda.

La reducción/bonificación de cotizaciones sociales se aplican tanto si el alta del beneficiario es inicial, como si se trata de un alta sucesiva en el Régimen, una vez ha tenido lugar el reinicio de su actividad (siempre después del 1 de enero de 2005), teniendo en cuenta que para que el alta tenga la condición de sucesiva no debe ser continuada, es decir, entre la fecha de efectos del nuevo alta debe existir, al menos, un mes natural.

La reducción se financia con cargo a los Presupuestos de la Seguridad Social, mientras que la bonificación es soportada directamente a través de los Presupuestos del Servicio Público de Empleo Estatal.

# II.3. Mujer autónoma - fomento del autoempleo y medidas de igualdad

Son varias las políticas activas desarrollas en pro de las mujeres trabajadoras autónomas en estos últimos años en los que se ha potenciado esta figura, ya que sufría en mayor medida la desigualdad en materia de protección social con respecto al colectivo de mujeres que desarrollan su actividad económica como trabajadoras por cuenta ajena.

Iniciamos nuestra andadura con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Iqualdad efectiva de mujeres y hombres que supone un importante avance para el colectivo de trabajadoras autónomas, en el terreno de la conciliación de la vida laboral y la vida familiar, así como en el avance de los derechos sociales para este colectivo de trabajadoras, ya que reconoce el permiso de paternidad, un subsidio de maternidad para aquellas mujeres que no tengan cotizado el período mínimo exigido y la suspensión del pago de las cuotas de Seguridad social en el Régimen Especial de trabajadores Autónomos durante el período de baja por maternidad.

Así mismo, encontramos que en esta importantísima ley, se establecen bonificaciones en las cuotas de la seguridad social para aquellas mujeres que realicen contratos de interinidad con personas en situación de desempleo y que se celebren para sustituir a las trabajadoras autónomas durante el período de descanso por maternidad, adopción, acogimiento y, por riesgo durante el embarazo.

Se introducen además mejoras en materia de conciliación para aquellas mujeres que sean reconocidas como Trabajadoras Autónomas Económicamente Dependientes, por cuanto se reconocen como interrupciones justificadas de la actividad profesional la maternidad y la situación de violencia de género para poder hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.

En 2010 se prosique el trabajo iniciado en el año anterior debido a la crisis y se aprueba el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, de medidas para reducir el déficit público en el que se amplía la prestación conocida como "cheque bebé" a las trabajadoras autónomas, teniendo dos opciones para su percepción, ya sea mediante la percepción en pago único de 2.500 euros, ya sea aplicando la deducción por 2.500 euros en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, aunque esta medida posteriormente fue derogada con carácter general.

También en materia de conciliación destacan algunos aspectos de la Ley 32/2010, en la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad, norma emblemática que permite acercar a los trabajadores autónomos con los trabajadores por cuenta ajena respecto a un sistema subsidiado de protección ante el cese de actividad o desempleo. En esta Lev se reconoce como situación legal de cese de actividad los motivos económicos que determinen la inviabilidad del negocio, siempre que se cumplan los requisitos establecidos, así como las situaciones de trabajadoras autónomas víctimas de violencia de género, y los casos por divorcio o separación matrimonial en los supuestos de ejercer funciones de ayuda, entre otros.

#### II.4. Financiación

## ICO Emprendedores

Esta línea tiene como principal objetivo que los trabajadores autónomos y los emprendedores cuenten con un marco de financiación adecuado que les permita acometer sus proyectos de puesta en marcha de nuevas empresas o nuevas actividades profesionales.

Con el fin de facilitar el acceso a la financiación, la dotación de las líneas se adecuará a las solicitudes. Asimismo, durante el año 2010 se han incorporado mejoras en las condiciones de la línea y se han homogeneizado las características de plazos de amortización y carencia, atendiendo a las solicitudes de los trabajadores autónomos y emprendedores.

Las principales novedades que afectan a la línea de Emprendedores son:

- Se incluye la posibilidad de financiar el IVA.
- Se introduce la posibilidad de financiar vehículos hasta un importe de 24.000 €.
- Se posibilita la financiación de la adquisición de empresas.
- Se amplía hasta 12 años el plazo de amortización.

Los emprendedores que pongan en marcha un nuevo proyecto empresarial a partir de 2010 podrán beneficiarse de una bonificación de hasta el 1,5%, que se ofrece a través de la Línea ICO-Emprendedores ya que esta línea tiene como finalidad potenciar la puesta en marcha de nuevas empresas o nuevas actividades profesionales de hasta 300.000 euros por cliente y año.

Destaca también que en el año 2010 ICO ha puesto en marcha el instrumento del facilitador financiero, con el objetivo de mejorar el acceso al crédito de autónomos y pymes que hayan visto rechazadas peticiones de crédito de hasta 2 millones de euros por las entidades financieras, aunque este programa ha tenido un menor éxito del previsto por problemas de gestión y exceso en la configuración de las garantías exigidas.

#### ICO Directo

ICO Directo es otro producto de financiación desarrollado por el Instituto de Crédito Oficial en el año 2010 y dirigido a financiar proyectos de inversión y necesidades de liquidez de las Pymes y de los autónomos con una cuantía máxima de 200.000 euros.

La antigüedad mínima para poder solicitar este producto debe ser de un año, a partir de la fecha de constitución, en el caso de una pyme o desde la fecha de alta en el Régimen General de Autónomos, en el caso de autónomos.

La ventaja de esta línea ICO Directo es que se puede financiar hasta el 100 % del proyecto de inversión (incluido IVA o impuestos similares indirectos que debe pagar el cliente para adquirir los bienes) o de las necesidades de liquidez, esta última sin necesidad de justificación del destino de los fondos.

Al presentar un proyecto, ICO realizará un análisis de riesgo de la solicitud, requiriendo en algunos casos aportar garantías, las cuales pueden ser hipotecarias, personales, avales societarios o de las Sociedades de Garantía Reciproca.

La tramitación de esta línea se realiza a través del Facilitador Financiero, un canal telemático puesto en marcha por el ICO para impulsar el acceso de los autónomos y pequeñas y medianas empresas a financiación que analiza y ase-

sora con el objetivo de canalizar las operaciones de financiación de autónomos y empresas para que puedan encontrar la opción que más se ajusta a sus necesidades.

#### II.5. Normas tributarias

Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas-IRPF

La LEY 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece la posibilidad de que los trabajadores autónomos y empresarios tributen por el régimen simplificado, que es de carácter voluntario para aquellos que quieran cotizar por este nuevo régimen. Para ello, en el artículo 122 de la citada ley se determinan las condiciones para acceder a esta modalidad de tributación, que detallamos a continuación:

- Que sus actividades no estén acogidas a la Estimación Objetiva.
- Que la cifra de negocios (para el conjunto de actividades del contribuyente) del ejercicio anterior no supere los 600.000 euros anuales.
- · Que no se haya renunciado a su aplicación.
- · Que ninguna actividad que ejerza el contribuyente se encuentre en modalidad normal, salvo cuando el contribuyente inicia el ejercicio de una nueva actividad.

Así pues, a partir de esa fecha se consolida que los trabajadores autónomos pueden realizar el pago fraccionado de IRPF en los siguientes regímenes:

- -Régimen de estimación Directa Normal
- -Régimen de estimación Directa Simplificada
- -Régimen de estimación Objetiva (Módulos)

En el año 2010, se produce una revisión de los módulos a través de la Orden EHA/99/2010, de 28 de enero, por la que se desarrolla para el año 2010 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, que recoge una reducción lineal en los años 2009 y 2010 del rendimiento neto calculado por método de estimación objetiva del 5% para los trabajadores autónomos v que se mantiene para el año 2011.

También en lo referido a los módulos de cotización por estimación objetiva, se crea un nuevo modulo para el epígrafe 849.5, a través de la ORDEN EHA/3413/2008, de 26 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2009 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En esta orden se aprobó el epígrafe 849.5 que venía a sustituir la adscripción obligatoria al 722, correspondiente a transporte de mercancías por carretera.

A pesar de ser más adecuado el nuevo epígrafe, inicialmente se incrementaba considerablemente el importe del pago correspondiente por trabajador y año, creando, no sólo una gran dificultad económica para este colectivo, sino una discriminación con respecto al resto del transporte por carretera que pagaba una cantidad menor, a pesar de que el transporte ligero es un sector más débil, constituido en buena parte por trabajadores autónomos económicamente dependientes. Además este nuevo epígrafe, mucho más elevado, invitaba a cambiar el método de cotización a Estimación Directa.

A través de la Mesa de Trabajo Autónomo, creada en mayo de 2009, se resolvió este problema, adaptando el importe del modulo al de transporte de mercancías por carretera y posibilitando la vuelta al sistema de estimación objetiva a todos aquellos autónomos que se habían visto obligados a tributar por Estimación Directa.

Por último, hemos de destacar en el marco de las políticas activas desarrolladas en los últimos años respecto al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas en relación al trabajo autónomo, el incremento de la parte exenta de tributar al IRPF del pago único de la prestación por desempleo, del que ya hemos tratado algunos de sus aspectos en el punto Capitalización por Desempleo, que a través de la Ley de Presupuestos Generales para el año 2010, se eleva a 15.500 euros la parte exenta del tributo, lo que supone un incremento del 27,04% respecto a la cantidad exenta hasta la fecha.

También en la Ley 26/2009 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 se introduce otra novedad fiscal positiva para los trabajadores autónomos, la reducción del 20% del rendimiento neto para los trabajadores autónomos que declaran su actividad económica por estimación directa en caso de que estos mantengan o creen empleo. Esta medida es equivalente a la reducción extraordinaria de un 5% en el Impuesto de Sociedades de las empresas de menor dimensión. También se mantiene la deducción en el IRPF del gasto sanitario para los trabajadores autónomos.

# Impuesto sobre el Valor Añadido-IVA

Desde la aprobación del Real Decreto 2126/2008, de 26 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, se abre la posibilidad de solicitar la inclusión en el Registro de devolución mensual del IVA y con ello pedir la devolución del saldo del IVA cada mes, una medida dentro del Plan de Estímulo Económico con la que se pretende reactivar la economía y la liquidez de empresas y autónomos.

Si bien hasta esa fecha la devolución del IVA se hacía al final de cada período de liquidación (trimestralmente), desde el 1 de enero de 2009, todos los autónomos y empresas han podido solicitar la devolución mensual del saldo del IVA.

Es en el año 2010 cuando se modifica de nuevo la normativa del IVA mediante el Real Decreto Ley 6/2010, de 9 de abril. A través de esta modificación se permite a los profesionales autónomos la reducción proporcional de la base imponible cuando los créditos correspondientes a las cuotas repercutidas por las operaciones gravadas, sean total o parcialmente incobrables.

Asimismo, se modifica el plazo para recuperar el IVA de facturas no cobradas a seis meses en vez de un año, presentando requerimiento notarial de la solicitud del pago de la deuda en vez de requerimiento judicial, por lo que simplifica los requisitos para recuperar el IVA de facturas de difícil cobro.

En este Real Decreto también se incorporan medidas fiscales de estimulo a la rehabilitación de viviendas. Se introduce en el artículo primero del Real Decreto una deducción por obras de mejora en la vivienda habitual o en el edificio donde se encuentra. En el artículo 2 se establece la aplicación del tipo impositivo reducido del IVA para todo tipo de obras de renovación y reparación de viviendas de uso particular al 8%.

# II.6. Seguridad Social

Reducción de cuotas de los trabajadores por cuenta propia dedicados a la venta ambulante y a domicilio.

En la Ley 27/2009 se establece una base de cotización mínima para los trabajadores autónomos que se dediquen a la venta ambulante en mercadillos y a la venta directa a domicilio, que será equivalente al 55% de la base mínima de cotización.

Esta medida posteriormente se desarrollará en la Orden TIN/25/2010, de 12 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 y que tiene carácter de continuidad en 2011.

En esta ley se incluye una nueva modificación del Estatuto de Trabajo Autónomo para autorizar a los trabajadores autónomos la contratación de los hijos, que aun siendo mayores de 30 años, tengan una discapacidad severa.

Devolución de cotizaciones a los trabajadores por cuenta propia, en régimen de pluriactividad.

La ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 contempla que los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena que desarrollen simultáneamente, coticen, respecto de contingencias comunes, en régimen de pluriactividad y lo hayan hecho en el año 2009, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 10.752 euros, puedan tener derecho a una devolución del 50 por 100 del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por 100 de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

Esta medida tiene carácter de continuidad para 2010 y 2011.

Prestación por Cese de Actividad

La Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos tiene por objeto regular el sistema específico de protección para los trabajadores autónomos que, pudiendo y queriendo ejercer una actividad económica o profesional a título lucrativo y estando incluidos en los niveles de protección en ella recogidos, hubieren cesado en esa actividad.

Para que se reconozca el derecho a tal protección, los trabajadores autónomos tendrán que cumplir una serie de requisitos, como estar en situación de alta en la Seguridad Social, tener cubiertas las contingencias profesionales, y haber cotizado al menos 12 meses ininterrumpidamente por este concepto antes del cese de actividad.

Los trabajadores autónomos que cotizan por las contingencias profesionales (accidente de trabajo y enfermedad profesional) pagaran un 2,2% adicional sobre su base de cotización para percibir en su momento la prestación por cese. Este mayor coste se verá reducido en 0,5 puntos de la cotización por contingencias comunes, por lo que el incremento neto será del 1,7%.

Asimismo para acceder a esta prestación, es necesario encontrarse en la situación legal que permite un cese de actividad, dentro de la cual se encontraran los autónomos que cesen en el ejercicio por alguna de las siguientes causas: motivos económicos que determinen la inviabilidad de seguir con el negocio (con pérdidas superiores al 30% en el último ejercicio o superiores al 20% en dos años consecutivos y completos), ejecuciones judiciales para el cobro de deudas reconocidas judicialmente que comporten al menos el 40% de los ingresos correspondientes al ejercicio anterior, declaración judicial de concurso, pérdida de licencia necesaria para la realización del trabajo, violencia de género o divorcio, siempre que el autónomo ejerciera su trabajo dentro del negocio del cónyuge.

Cuando el autónomo con estas coberturas se vea obligado a cesar su actividad podrá solicitar una prestación equivalente al 70% de su base de cotización, cubriéndole también la cotización por contingencias comunes

Las Mutuas de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales son las entidades designadas para gestionar la prestación.

Hay que valorar esta Ley de manera muy positiva, partiendo de la consideración inicial del esfuerzo realizado desde el ámbito parlamentario para dar cumplimiento a la previsión contenida en el Estatuto del Trabajo Autónomo en su Disposición Adicional Cuarta, conforme a la cual, "el Gobierno, siempre que estén garantizados los principios de contributividad, solidaridad y sostenibilidad financiera y ello responda a las necesidades y preferencias de los trabajadores autónomos, propondrá a las Cortes Generales la regulación de un sistema específico de protección por cese de actividad para los mismos, en función de sus características personales o de la naturaleza de la actividad ejercida".

En este sentido, y hablando de sus características generales, las organizaciones de trabajadores autónomos consideran acertado el modelo de prestación que se ha aprobado. Entendiendo que se trata de un sistema mixto, de carácter automático para los actuales cotizantes por prestaciones profesionales y voluntario para el resto, que deberán acceder a través de un paquete conjunto de cobertura de los accidentes laborales, enfermedades profesionales y prestación por cese de actividad.

## Jubilación anticipada

Ley de actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, 27/2011, introdujo la posibilidad de jubilación anticipada voluntaria para los trabajadores por cuenta propia a partir de los 63 años y con al menos 33 años cotizados, lo que supone sin duda un avance de gran alcance para el trabajo autónomo.

Sin embargo, no es la única novedad introducida en este campo por la Ley 27/2011, ya que, del mismo modo, se promociona el alargamiento de la vida laboral exonerando de cotización a los trabaiadores autónomos con más de 65 años que continúen la actividad habiendo mantenido una carrera de cotización mínima establecida de forma general y se extiende la obligación de cotización para cubrir las prestaciones por accidente de trabajo y enfermedades profesionales y prestación por cese de actividad para todos los trabajadores autónomos que causen alta a partir del 1 de enero de 2013.

Todas ellas importantes reivindicaciones históricas de los trabajadores autónomos.

# Discapacidad

La Ley 45/2002, contenía una disposición adicional undécima en la que se preveía una bonificación de cuotas para los discapacitados que se establecieran por cuenta propia. A su vez, la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2006, redactó de nuevo esta disposición, en el sentido de que las personas con discapacidad, que causen alta inicial en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se beneficiarán, durante los tres años siguientes a la fecha de efectos del alta, de una bonificación del 50 por 100 de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo vigente en cada momento en el mencionado Régimen Especial.

Pues bien, la Ley 43/2006, en su disposición final sexta, amplió la duración de la bonificación, de tres a cinco años desde la fecha de efectos del alta, manteniendo el porcentaje del 50 por 100 de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo vigente en cada momento en el RETA.

Otra medida para el fomento y la incorporación al trabajo autónomo de personas discapacitadas es mediante la posibilidad de capitalizar la prestación por desempleo a través de un pago único que en el caso de los desempleados discapacitados con un grado de minusvalía reconocido de al menos el 33% supone el 100%, en vez del 60% con carácter general o del 80% para jóvenes menores de 30 y mujeres menores de 35 años.

El Real Decreto 1851/2009 contempla la posibilidad de que los trabajadores autónomos con una discapacidad igual o superior al 45 por ciento puedan jubilarse a partir de los 58 años y siempre y cuando cumplan con las condiciones exigidas para acogerse a lo establecido en este real decreto y en el Real Decreto 1539/2003.

Es también en la Orden TIN/25/2010, de 12 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, en la que se modifica el Estatuto de Trabajo Autónomo ya que autoriza a los trabajadores autónomos a la contratación de hijos, que aun siendo mayores de 30 años, tengan una discapacidad severa.

## II.7. Otras normas de interés

Desarrollo del contrato de los Trabajadores Autónomos Económicamente Dependientes

Con la entrada en vigor de la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo en 2007. aparece la nueva categoría jurídica del Trabajador y la Trabajadora Autónoma Económicamente Dependiente - TRADE.

En el Estatuto de Trabajo Autónomo, además de definir la figura de TRADE señala que la actividad del colectivo debe de estar regulada por un contrato escrito, que deberá ser registrado en las Oficinas del Servicio Público de Empleo Estatal o en las de los Registros de las CCAA, si estas tiene asumidas la gestión.

Sin embargo, el Estatuto de Trabajo Autónomo llama al desarrollo reglamentario que regule las características de los contratos que ya mencionamos y del Registro en el que deberán inscribirse, así como las condiciones para que los representantes legales de los trabajadores tengan acceso a la información de los contratos que su empresa celebre con los TRADE. El resultado de todo ello ha sido la aprobación del Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero, por el que se desarrolla el Estatuto del Trabajo Autónomo en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y su registro y la creación del Registro Estatal de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos.

Mediante este Real decreto se regula el contenido mínimo de los contratos de los TRADE así como su forma de registro. Los contratos deberán incluir aspectos como las vacaciones, los descansos y la jornada, pudiendo pactar otras cláusulas como posibles indemnizaciones por despido.

Esta nueva norma para regular la forma de los contratos de los autónomos económicamente dependientes posibilito que un importante número de trabajadores autónomos puedan regularizar su situación, especialmente aquellos que se encuentren en actividades como el transporte, seguros y agentes comerciales y que reúnen las condiciones mencionadas.

De la regulación de los contratos suscritos por el trabajador económicamente dependiente y su cliente destacamos los siguientes aspectos:

- 1. Se subraya la naturaleza civil, mercantil o administrativa de la relación entre el autónomo económicamente dependiente y su cliente; en ningún caso se trata de una relación laboral.
- 2. Se clarifican los criterios para la determinación de la condición de trabajador autónomo económicamente dependiente. Esto refuerza la seguridad jurídica del autónomo y también la de quien le contrata.
- Se establece como necesario que el trabajador autónomo económicamente dependiente comunique a su cliente tal condición en el momento de celebrar el contrato.
- Se establece el contenido mínimo del contrato suscrito entre el autónomo económicamente dependiente y su cliente. Éste incluye, entre otros aspectos, la determinación de la jornada, los descansos y las vacaciones anuales (de al menos dieciocho días hábiles) así como el acuerdo de interés profesional que resulte de aplicación. Cabe destacar que las partes podrán pactar otros aspectos como la posible retribución de las vacaciones o una indemnización por despido.

Además, deberá hacerse constar expresamente que el trabajador autónomo reúne los requisitos para adquirir la condición de económicamente dependiente respecto del cliente con el que contrata.

El Real Decreto presenta algunas especificidades para determinados colectivos: los agentes de seguros, los agentes comerciales y los transportistas.

También se regula el Registro en el que deberán inscribirse estos contratos y como y en que plazo deberá de inscribirse en el registro el contrato

Ley de la Jurisdicción Social

EL 11 de diciembre de 2011 entró en vigor la nueva Ley de la Jurisdicción Social, Ley 36/2011, que deroga y sustituye a la hasta ahora vigente Leu de Procedimiento Laboral. Esta Nueva ley aspira a una mayor y mejor protección de los trabajadores y de los beneficiarios a la Seguridad Social, así como a proporcionar mayor seguridad jurídica al mercado laboral.

Es importante en el ámbito que nos ocupa porque afecta directamente a todos aquello trabajadores autónomos económicamente dependientes que se encuentren en una situación de conflicto con su cliente principal por mandato expreso del Estatuto del Trabajo Autónomo.

A la misma se dedica un amplio aríticulo en el presente número de Documentación Laboral.

Supresión de la obligatoriedad de pertenencia a las Cámaras de Comercio

La eliminación de la obligatoriedad del Recurso Cameral Permanente aprobada en el mes de diciembre de 2010 hace voluntaria la pertenencia a las cámaras de comercio, industria y navegación y, por tanto, la contribución a la cuota cameral. Su eliminación liberará de esta obligación financiera y contribuirá a mejorar su competitividad, permitiendo al trabajador autónomo optar voluntariamente por participar en estas organizaciones cuando puedan aportarles valor añadido a su actividad.

El pago de la cuota cameral supone un coste medio de 90 € anuales para los trabajadores autónomos y se abona a través del pago del IRPF.

Por otro lado, la voluntariedad de la pertenencia a las cámaras debe ser un incentivo para que cumplan sus funciones con la mayor eficiencia posible. La necesidad de asegurar el interés de los autónomos por seguir contribuyendo servirá de estímulo para impulsar su transformación hacia entidades de derecho público prestadoras de servicios de mayor utilidad para sus asociados.